

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 24 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada sin partido y perteneciente a la LXXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada el día 01 de octubre del año 2022, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de dos fracciones al artículo 4 y se modifica la redacción de una fracción del artículo 24 de la LEY DE SALUD MENTAL DE NUEVO LEÓN**, esto con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud mental tiene poco tiempo siendo uno de los objetivos principales de las administraciones públicas, en los últimos años ha habido un aumento en la conciencia y en la consideración del bienestar emocional, psicológico y social como un objetivo principal para las políticas públicas.

Anteriormente las afecciones mentales eran estigmatizadas y erróneamente catalogadas. Había una falta de comprensión sobre la naturaleza de los trastornos mentales, considerándolas debilidades personales, falta de carácter o incluso a posesiones demoníacas, en lugar de verse como afecciones médicas legítimas que afectan la integridad de las personas y su desenvolvimiento social.

Afortunadamente en la actualidad la concepción respecto a la salud mental ha evolucionado, entendiéndosele como un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad.

La salud mental se puede ver afectada por diversas situaciones como las experiencias personales y sociales, al igual que por los problemas que afectan a la salud pública como lo fue la pandemia por el COVID-19. En este sentido, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a raíz de la pandemia los casos de ansiedad y depresión a nivel global tuvieron un aumento del 25%, ya sea por los efectos

secundarios del COVID-19 o por el aislamiento. Esto, a su vez ha generado una mayor demanda respecto a los servicios para el tratamiento y atención de la salud mental.

El tratamiento de la salud mental en muchas ocasiones puede ser difícil, ya que los psicólogos y psiquiatras se enfrentan a situaciones donde el paciente durante las primeras sesiones no quiere hablar o se muestra indiferente sobre los diferentes acontecimientos que lo han llevado a recibir terapia. Estas actitudes son producto de la vulnerabilidad, vergüenza, negación, entre otras barreras que se pueden presentar en trastornos del neurodesarrollo, trastornos psiquiátricos, alteraciones neuropsicológicas, así como también de situaciones traumáticas, o cualquier otro caso que se busque un tratamiento de psicoterapia.

Con el objetivo de que estas barreras puedan ser superadas para que los pacientes se vean beneficiados por el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico los profesionales de la salud mental implementan diversas estrategias como el establecimiento de una relación de confianza, la validación, enfoque gradual y demás. Estos mecanismos permiten generar confianza entre paciente y terapeuta para poder llevar a cabo un tratamiento efectivo de psicoterapia.

Un mecanismo que recientemente se ha ido abriendo paso entre los profesionales de la salud, es la Terapia Asistida con Animales (TAA). La TAA es una intervención que incorpora a los animales para potenciar el bienestar y la salud mental de las personas, ya que sirve como una intervención en la medicina complementaria ofreciendo mayor comodidad y disminuyendo la ansiedad, estrés, angustia, entre otras, puesto que el animal será utilizado como catalizador terapéutico. La Facultad de Psicología de la UANL destaca que, la terapia se utiliza mayoritariamente en niños con autismo, adolescentes en situaciones de riesgo, adultos mayores con demencia, personas con alteraciones neuropsicológicas, con trastornos psiquiátricos como esquizofrenia y con discapacidad física.

También, la TAA puede ser especialmente beneficiosa para personas que luchan con problemas emocionales, como la depresión, puesto que la compañía de un animal puede proporcionar apoyo emocional y aliviar la sensación de soledad. Por otra parte, la TAA a menudo involucra actividades que requieren la interacción con el animal lo que puede mejorar las habilidades sociales de los pacientes, así como sus capacidades motrices.

Es importante puntualizar que, la TAA no sustituye por completo la psicoterapia tradicional, sin embargo, puede ser una valiosa terapia complementaria en una variedad de casos como parte integral del tratamiento para mejorar la salud mental de las personas.

En el mismo sentido, los tratamientos psicológicos y psiquiátricos también se pueden ver beneficiados por la utilización de sistemas digitales de complemento, que consisten en herramientas y tecnologías digitales que simplifican y agilizan los procesos de recopilación y almacenamiento de información, seguimiento de casos, aplicación y revisión de pruebas psicométricas, diseño y de estrategias para la atención, tratamiento y prevención enfocadas en tratamiento integral en la salud mental.

Con la simplificación y agilización de los procesos ya mencionados se pueden conseguir varios beneficios para el tratamiento de la salud mental, ya que con datos más accesibles y precisos, los profesionales de la salud mental pueden diseñar estrategias de tratamiento personalizadas que se adapten a las necesidades individuales de cada paciente en un tiempo menor al acostumbrado, garantizando a la persona sujeta a un tratamiento psiquiátrico y/o psicológico una atención más inmediata y efectiva. De igual manera, los profesionales pueden monitorear de cerca cómo están respondiendo a las terapias y tratamientos, lo que les permite realizar ajustes o cambios en función de la evolución de las necesidades del paciente.

Lo anterior, es especialmente importante en la salud mental, donde la detección y la intervención oportuna pueden prevenir el agravamiento de condiciones perniciosas y el sufrimiento innecesario, llegando incluso hasta prevenir escenarios de suicidio.

Es de gran importancia que reformemos el marco jurídico correspondiente a la salud mental desde una perspectiva integral que nos permita incorporar todas las aristas posibles, con el objetivo de generar más y mejores condiciones que impacten de manera positiva en integridad de las y los habitantes del Estado de Nuevo León. Así mismo, es necesario configuremos un sistema de salud mental moderno que pueda responder de manera eficaz a las situaciones que se le presentan a la sociedad contemporánea.

Ante la necesidad de que nuestro estado tenga una política pública en materia de salud mental que este a la altura de los desafíos actuales que aquejan a la sociedad nuevoleonense, para así garantizar el derecho a la salud establecido en nuestra carta magna federal y local es que solicito se someta a la consideración de las y los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO - Se reforma por adición de una fracción, el artículo 4 de la LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I a XXII...

XIII. Terapia Asistida con Animales: Psicoterapia asistida de la utilización de animales como un recurso terapéutico, para mejorar el funcionamiento cognitivo, físico, social y emocional de las personas.

XIV. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León;

XV. Rehabilitación psicosocial: al conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de mujeres y hombres que les permitan superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de un trastorno mental y del comportamiento en los principales aspectos de su vida diaria; tiene como objetivo promover en las personas usuarias, el aprendizaje o el re-aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas en la vida sociocultural. Para la rehabilitación psicosocial de las personas usuarias, las unidades podrán apoyarse en estructuras extra-hospitalarias con enfoque comunitario como: los talleres protegidos, las casas de medio camino, las residencias comunitarias, o cualesquiera otras que sean útiles para estos propósitos y que, para lograrlo, no recurran a la aplicación de tratamientos que vayan en contra de los derechos humanos;

XVI. Salud Mental: como el bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, así como por el buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad;

XXVII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;

XXVIII. Servicios de asistencia social en materia de salud mental: al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo que presenta un trastorno mental o del comportamiento su desarrollo integral, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Las actividades básicas de Asistencia Social, tendrán como objetivos: a) Satisfacer los requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo de las personas; b) La creación de

establecimientos específicos para personas que no puedan atenderse por sí mismas o que no cuenten con el apoyo de familiares, procurando la reinserción social del usuario en lo más posible; c) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social y; d) La promoción de la participación consciente y organizada de la población, asociaciones e instituciones públicas y privadas en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo beneficio de personas que presenten algún trastorno mental o del comportamiento.

XXIX. Servicios de salud pública en el área de atención de salud mental: al conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud mental de la comunidad, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que complementan a los servicios de atención médica y asistencia social. Comprende entre otras la prevención y control de enfermedades, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, la investigación para la salud, la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad y la conformación de un esquema de coordinación en donde participen los distintos niveles de gobierno incluyendo a sectores públicos y sociales para el diseño y puesta en marcha políticas públicas en materia de salud mental.

XXX. Sistema Estatal de Salud Mental: conjunto de instituciones públicas y privadas, en cuya misión, objetivo o rectoría se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental. Regulando las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Nuevo León, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

XXXI. Talleres Protegidos: a los espacios en donde las personas con algún trastorno mental y del comportamiento, adquieren y utilicen aquellas habilidades y competencias necesarias para vivir, relacionarse con otros e integrarse en la comunidad, conociendo sus derechos, para lograr el mayor grado de autonomía. Estos establecimientos tienen como característica que el ingreso a estos espacios es a petición de la persona que padece un trastorno mental y del comportamiento, no se hará a través de intermediarios/as, familiares, autoridades de las instituciones de salud, etc., solamente a petición de la persona interesada;

XXXII. Terapia Ocupacional: al conjunto de técnicas, métodos y actuaciones que, a través de actividades aplicadas con fines terapéuticos, previene y mantiene la salud, favorece la función, suple las deficiencias incapacitantes y valora los supuestos del comportamiento y su significación profunda

para conseguir la mayor independencia y reinserción posibles del individuo en todos sus aspectos: laboral, mental, físico y social;

XXXIII. Trastorno mental y del comportamiento: conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles con una evolución específica, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal, alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo. Sus manifestaciones reflejan una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo;

XXXIV. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XXXV. Sistemas digitales de complemento terapéutico: Herramientas y tecnologías digitales enfocadas a facilitar los procesos de diagnóstico, seguimiento y atención psiquiátrica y psicológica.

XXXVI. Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica: a los establecimientos públicos, sociales y privados que prestan servicios de atención médica especializada a personas que padecen un trastorno mental; y

XXXVII. Unidades Residenciales Protegidas: a las áreas de estancia hospitalaria con la estructura de una casa común, donde las usuarias/os reciben atención integral médico psiquiátrica las veinticuatro horas del día. Cuentan con área de talleres de rehabilitación, banco de reforzadores, salón de usos múltiples para las personas usuarias, espacios de atención médica de cuidados especiales, oficinas administrativas, áreas de urgencias y consulta externa.

ARTÍCULO 24.- ...

I a V...

VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en

Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

Brindar, a través de una línea telefónica de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia a las personas que sufran una crisis en su patología de salud mental, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;

Elaborar, diseñar, implementar y fomentar programas de atención y orientación psicológica con enfoque de Terapia Asistida con Animales cuando las y los profesionistas de la salud lo consideren necesario;

Fomentar el uso y aplicación de sistemas digitales de complemento terapéutico en todas las fases del tratamiento psicológico y psiquiátrico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ATENTAMENTE:
MONTERREY NUEVO LEÓN, A 2 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.**


DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10